



Resolución del Consejo del Notariado N°

07-2012-JUS/CN

Lima, 21 de febrero de 2012

VISTO, el Recurso de Apelación interpuesto por los señores Zoe Diodato Cornejo Tesen y Clarisa Moraima Palacios Curay, contra la Resolución N° 05-2011-T-H.CN.A, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas, que resuelve declarar prescrita la acción disciplinaria seguida contra el Notario de la Provincia de Utcubamba Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Consejo del Notariado ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus funciones, resolviendo en última instancia, como tribunal de apelación, de conformidad con el Artículo 142º de la anterior Ley del Notariado – Decreto Ley N° 26002, aplicable por estar vigente al momento de los hechos¹;

Que, es materia de apelación la Resolución N° 05-2011-TH-CN-A, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas, de fecha 07 de marzo de 2011, que declaró prescrita la acción disciplinaria seguida con el Notario de la Provincia de Utcubamba Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez;

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene que, con fecha 01 de octubre de 2007, los señores Zoe Diodato Cornejo Tesen y Clarisa Moraima Palacios Curay interponen queja contra el Notario de Utcubamba, Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez, en tanto éste último habría extendido con fecha 13 de julio de 2006 la Escritura Pública de Compraventa del Inmueble ubicado en la Av. Chachapoyas N° 2220 de la ciudad de Bagua Grande perteneciente a los quejosos sin que hayan firmado la minuta ni la escritura pública correspondiente a favor de su hijo Américo Jesús Cornejo y su esposa Marisela Díaz Díaz;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2007, el Notario de la Provincia de Utcubamba Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez, manifiesta en su escrito de descargo que: i) que, en ningún momento hizo firmar papel en blanco alguno a los quejosos, así como tampoco presionó o coaccionó para que se realice dicho acto; ii) que no hubo ni existió complicidad con Américo Jesús Cornejo ni con Marisela Díaz Díaz, iii) que existe incoherencia

¹ De conformidad con el Principio de Irretroactividad de la Ley consagrado por el Artículo 103º de la Constitución Política del Perú.



Resolución del Consejo del Notariado N°

07-2012-JUS/CN

en lo que expresa el señor Diodato, porque primero dice que le hicieron firmar un papel en blanco y después manifiesta que sin haber firmado minuta ni la escritura pública se extendió la misma en los Registros Públicos; y iv) que, es cierto que con fecha 13 de julio de 2007 se celebró la Escritura Pública de compraventa por los quejosos a favor de los señores Américo Jesús Cornejo y su esposa Marisela Díaz Díaz, habiendo constatado el consentimiento de los otorgantes, ratificando dicha compraventa con sus respectivas firmas y huellas dactilares de dedo índice de la mano derecha de cada uno de ellos, tanto en la minuta como en la escritura pública;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2007, mediante Resolución de Junta Directiva del Colegio de Notarios de Amazonas N° 04-07-CNA, el Colegio de Notarios de Amazonas resuelve declarar no ha lugar apertura de proceso disciplinario en contra del Notario de la Provincia de Utcubamba Luís Alfredo Tuesta Gutiérrez, indicando que: i) la escritura pública de compraventa se ha extendido con las formalidades que señala la Ley del Notariado; ii) que, las firmas y huellas dactilares estampadas en la minuta y escritura pública corresponden a los otorgantes; y iii) que el conocimiento de la nulidad de los instrumentos públicos corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público;

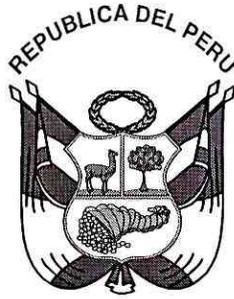
Que, con fecha 03 de diciembre de 2007, Zoe Diodato Cornejo Tesen y Clarisa Moraima Palacios Curay interponen recurso de apelación, el mismo que fue concedido, disponiéndose la elevación del expediente al Consejo del Notariado con fecha 13 de diciembre de 2007;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2009, el Consejo del Notariado, mediante Resolución del Consejo del Notariado N° 018-2009-JUS/CN, resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Zoe Diodato Cornejo Tesen y Clarisa Moraima Palacios Curay contra la Resolución N° 004-07-CNA y dispone remitir los actuados al Colegio de Notarios de Amazonas, para que con las garantías del debido procedimiento, se determine dentro del procedimiento disciplinario, si existe o no responsabilidad del notario quejado respecto de las faltas imputadas;

Que, con fecha 20 de mayo de 2010, mediante Resolución N° 03-2010 de fecha 20 de mayo de 2010, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas resuelve aperturar proceso disciplinario al Notario Tuesta Gutiérrez;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2010-CNA-F de fecha 28 de octubre de 2010, la Fiscal del Colegio de Notarios de Amazonas opina que para el

G
M
R



Resolución del Consejo del Notariado N°

07-2012-JUS/CN

presente caso se ha producido la prescripción de la acción disciplinaria considerando lo siguiente: i) los hechos materia de investigación se perpetraron el día 13 de julio de 2006; ii) se ha aperturado proceso disciplinario contra el Notario quejado el día 20 de mayo de 2010 y no existe proceso penal aperturado en su contra por hechos relacionados a la Escritura Pública de fecha 13 de julio de 2006; iii) haciendo uso de su derecho de defensa, con fecha 26 de octubre de 2010, el notario quejado presenta un escrito en el cual invoca la prescripción de la acción con relación a la queja presentada en su contra; y iv) de conformidad con el Artículo 159° del Decreto Ley N° 26002 –Ley del Notariado- la acción disciplinaria prescribe a los tres (3) años contados desde el día en se cometió la falta, por tanto, desde la fecha de comisión del acto investigado (13 de julio de 2006) hasta la fecha de apertura de procedimiento disciplinario (20 de mayo de 2010) han transcurrido tres (3) años y diez (10) meses, es decir, un plazo mayor establecido en la norma;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2010, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas mediante Resolución N° 04-2010-THCNA señala que visto el Dictamen Fiscal N° 001-2010-CNA-F –el cual no formula acusación contra el Notario quejado, por el contrario, se pronuncia por que la acción disciplinaria ha prescrito- considera que no existen cargos que ameriten la realización de una audiencia, y siendo de distinto parecer a la opinión de la Fiscal, de conformidad con el Artículo 70° del D. S. N° 010-2010-JUS concordante con el inciso ñ) del Artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049, resuelve remitir en consulta al Consejo del Notariado todo lo actuado;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2010, la Presidenta del Consejo del Notariado comunica al Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas, lo que se acordó en Sesión del Consejo de Notariado de fecha 30 de noviembre de 2010: i) devolver el expediente al Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas; ii) comunicar al Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas que para mejor resolver, tener en cuenta Resolución N° 03-2010-THCNA que abre proceso disciplinario al Notario; y iii) solicitar al Colegio de Notarios, un informe de la demora en asumir la investigación de la presunta infracción administrativa por parte del Notario Tuesta Gutiérrez;

Que, con fecha 7 de marzo de 2011, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas mediante Resolución N° 05-2011-THCNA, señala que de acuerdo con el Artículo 159° de la Ley N° 26002, la acción disciplinaria prescribe a los tres años, contados desde el día en que se cometió la falta, por lo tanto, resuelve declarar prescrita la acción disciplinaria contra el Notario Tuesta Gutiérrez;



Resolución del Consejo del Notariado N°

07-2012-JUS/CN

Que, con fecha 23 de marzo de 2011, Zoe Diodato Cornejo Tesen y Clarisa Moraima Palacios Curay interponen recurso de apelación contra la Resolución N° 05-2011-THCNA, solicitando que se deje sin efecto el ilegal acto administrativo emanado por el Colegio de Notarios de Amazonas, al resolver que declara prescrita la acción disciplinaria seguida contra el Notario de la Provincia de Utcubamba Luís Alfredo Tuesta Gutiérrez y no pronunciarse sobre el fondo de los hechos de la controversia, indicando que la prescripción se interrumpe cuando se da inicio al proceso disciplinario y lo cual se plasmaría mediante la formalización del recurso de queja, con fecha 11 de diciembre de 2006 ante el Consejo del Notariado;

Que, debe tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, que establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo;

Que, en este sentido es aplicable a este caso el derogado Decreto Ley N° 26002 –Ley del Notariado– lo que configura claramente la teoría de los hechos cumplidos, en la cual, la nueva ley alcanza los hechos futuros, pues los ya verificados (cumplidos) se rigen por la ley antigua, entonces, lo que habría que investigar es un hecho que se realizó encontrándose vigente la norma derogada;

Que, el Artículo 159° del Decreto Ley N° 26002 –Ley del Notariado– establece expresamente que *“la acción disciplinaria prescribe a los tres años, contados desde el día en que se cometió la falta. El inicio del proceso disciplinario y la existencia de un proceso penal interrumpen el término de la prescripción;*

Que, el Artículo 233.3 de la Ley N° 27444 señala que los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos;

Que, desde el 13 de julio de 2006, fecha de los hechos investigados, hasta el 20 de mayo de 2010, fecha en la cual se apertura el proceso disciplinario, ha transcurrido más de tres años, es decir, que la acción disciplinaria contra el notario quejado ha prescrito;



Resolución del Consejo del Notariado N°

07-2012-JUS/CN

Que, mediante escrito dirigido a la Fiscal del Colegio de Notarios de Amazonas con fecha 26 de octubre de 2010, el señor Notario de la Provincia de Utcubamba Luís Alfredo Tuesta Gutiérrez, plantea la prescripción como vía de defensa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233.3 de la Ley N° 27444;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a las normas legales citadas y estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 23 de enero de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución N° 05-2011-TH-CNA expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Amazonas que declara PRESCRITA la acción disciplinaria seguida contra el Notario de la Provincia de Utcubamba, Luís Alfredo Tuesta Gutiérrez, en la queja interpuesta por Zoe Diodato Cornejo Tesen y Clarisa Moraima Palacios Curay.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Amazonas y a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.


MARIO CÉSAR ROMERO VALDIVIESO
Consejero


CÉSAR NÉSTOR APÉSTEGUI CASTRO
Consejero


FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS
Consejero